

1er ACUERDO DE EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

De acuerdo con lo establecido en los arts. 31 y ss de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la Concejalía de Personal se ha instado la negociación colectiva en el ámbito del Ayuntamiento de Villaquilambre, centrada en este caso en aspectos muy concretos, teniendo como finalidad conseguir una completa clarificación de determinados aspectos de la normativa básica contemplada en el EBEP. Así, previos los trámites establecidos en el capítulo IV del Título III, se han alcanzado acuerdos que sin duda contribuirán a esclarecer las circunstancias en las que el empleado puede acogerse al permiso objeto de negociación, así como a la determinación de la Jornada de Verano, Días de Gracia (Semana Santa y Navidad) y Día de Santa Rita.

Es objeto de la presente negociación la concreción del permiso contemplado en el art. art.48.1.j) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público(EBEP), y art. 59.1.f) de Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, conforme a los cuales "*Se concederán permisos por las siguientes causas y con la duración que se indica: permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal*", regulación que hay que poner en relación con el artículo 75.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que a tales efectos determina que se entiende "*por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una Corporación Local, el necesario para la asistencia a sesiones del Pleno o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o desempeñe el interesado*". La aplicación de estos preceptos siembra dudas toda vez que no se determina cual es el tiempo indispensable para la atención de esas delegaciones. El presente acuerdo define cuales son los supuestos que dan lugar al permiso, y el tiempo de ausencia al que da derecho.

Asimismo también se quiere regularizar el establecimiento de una jornada de verano durante los meses de julio y agosto. En los últimos años, desde la Alcaldía se viene estableciendo esta jornada, por lo que ahora la voluntad de esta Mesa de Negociación es dar estabilidad a esa situación a través de su plasmación en este acuerdo fruto de la misma. A su vez se quiere dejar constancia de los días de gracia que se reconocen en Semana Santa y en Navidad, que también han sido reconocidos desde la Alcaldía en los últimos años.

ARTICULADO

PRIMERO.- Desarrollar el permiso contemplado en el art. art.48.1.j) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público(EBEP), y art. 59.1.f) de Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, conforme a los cuales "*Se concederán permisos por las siguientes causas y con la duración que se indica: permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal*", regulación que hay que poner en relación con el artículo 75.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que a tales efectos determina que se entiende "*por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una Corporación Local, el necesario para la asistencia a sesiones del Pleno o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o desempeñe el interesado*". El funcionario tendrá derecho, en las condiciones de preaviso y justificación previstas en el artículo siguiente, a los permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Se entiende por deber de carácter público o personal:

- 1)** La asistencia a Juzgados o Tribunales de Justicia, previa citación.
- 2)** La asistencia a Plenos, Comisiones Informativas o Juntas de Gobierno de las Entidades Locales, cuando el interesado sea miembro de las mismas.

En este supuesto se concederá un crédito de horas mensuales para atender a las Delegaciones de que forme parte o desempeñe el interesado, que serán de:

Entidades Locales de menos de 20.000 habitantes	10 horas/mes.
Entidades Locales de 20.000 o más habitantes	20 horas/mes.

3) La asistencia a reuniones o actos, por aquellos funcionarios que ocupen cargos directivos en Asociaciones Cívicas que hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración.

4) El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

5) Por el tiempo indispensable para la asistencia a las sesiones de un Tribunal de Selección o Comisión de Valoración, con nombramiento del Alcalde de Villaquilambre como miembro del mismo.

SEGUNDO.- El día completo en que se concurra a exámenes finales o parciales liberatorios, cuando se trate de estudios encaminados a la obtención de un título oficial, académico o profesional. Igualmente se reconocerá tal derecho en los supuestos de asistencia a pruebas para el acceso a la Función Pública de las distintas Administraciones, así como las correspondientes a las convocatorias de promoción interna.

TERCERO.- Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos que normativa o convencionalmente se determine.

CUARTO.- El funcionario deberá comunicar a la Concejalía de Personal en la mayor brevedad, una vez recibida la notificación por la que deba atender al deber inexcusable, la ausencia en su puesto de trabajo. Posteriormente, en el plazo de los quince días posteriores a su celebración, deberá de proceder a su justificación aportando acta o certificación del órgano competente en el que se refleje fehacientemente su asistencia y la duración de la misma.

Para el supuesto contemplado en el apartado segundo del artículo primero, solamente será necesario comunicar la ausencia.

QUINTO.- Las vacaciones y permisos se disfrutarán en los términos que normativa y convencionalmente determine.

SEXTO- Establecer una reducción de la jornada laboral en una hora diaria, durante los meses de julio y agosto. Reducción que se disfrutará a elección del empleado, entre las 08:00 a 09:00 horas o de 14:00 a 15:00 horas.

SÉPTIMO.- Reconocer un Día de Gracia en Semana Santa y tres Días en Navidad. Días que se regularán anualmente y previa comunicación a la Junta de Personal con la antelación suficiente para su disposición.

OCTAVO.- Se establece como fiesta de los empleados el día 22 de mayo, festividad de Santa Rita, regulándose su disfrute anualmente en función de los servicios y previa comunicación a la Junta de Personal con la antelación suficiente para su disposición.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente acuerdo entrara en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Su vigencia será de un año, prorrogándose automáticamente por las partes sino mediara denuncia expresa por alguna de ellas. Denuncia que se deberá presentar por registro municipal.